

Centro Nacional de Registros  
Registro de Comercio



7 LIERO 1916 PAGINA 84

GISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las diecisésis horas y ocho minutos del dia veintiocho de abril de dos mil cuatro.

Inscribase EN UN SOLO ASIENTO, el anterior Testimonio de Escritura Pública de RECTIFICACIÓN de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EL TOROGOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EL TOROGOZ, S.A. DE C.V., juntamente con el Testimonio de la Escritura Pública de la que se rectifica. DERECHOS: \$5.71, comprobante de pago número 0004682850, del día veintisiete de abril de dos mil cuatro; presentados en este Registro a las diecisésis horas y diecinueve minutos, del día veintisiete de abril y a las diecisésis horas y nueve minutos del día catorce de abril, ambos de dos mil cuatro, según asientos números 2004104027 y 2004103512.

A handwritten signature in black ink.

Lic. René Eduardo Cárcamo  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 7 DEL LIBRO No: 1916 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 82 AL FOLIO 84. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil cuatro.

A handwritten signature in black ink.

Lic. René Eduardo Cárcamo  
REGISTRADOR

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO. Y A SOLICITUD DEL INTERESADO SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN SAN SALVADOR A LAS TRECE HORAS Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.  
AC



7

1916

68

LIBRO

PAGINA

Anonima, de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación de EL TOROGOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "EL TOROGOZ, S. A. DE C. V." - SEGUNDA. DOMICILIO. El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de San Salvador, pero podrá abrir establecimientos, oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República. TERCERA. PLAZO. El Plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido a partir de la fecha en que se inscriba esta escritura en el Registro de Comercio. CUARTA. FINALIDAD SOCIAL. La sociedad tendrá por finalidad: a) Servicio de Restaurante y Alojamiento de Huespedes; b) Atención de Seminarios y Eventos Sociales de toda clase; c) Comercialización de Artesanías; d) participación en toda clase de sociedades, asociaciones, corporaciones de toda clase, públicas, privadas o mixtas; e) el ejercicio del Comercio, Industria, el Turismo y la prestación de servicios que sean licitos; f) la explotación de los bienes de la sociedad, sean estos muebles, inmuebles o valores; y para cumplir con sus fines sociales podrá comprar, vender, arrendar, producir, distribuir, transformar, industrializar, importar, exportar y en general, conducir sus operaciones industriales y comerciales correspondientes en todos los aspectos permitidos por las leyes de la República; g) realizar todo tipo de contratos civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. Podrá la sociedad obtener y conceder créditos, constituirse codeudora y fiadora, celebrar empréstitos y contraer toda clase de obligaciones, con personas nacionales o extranjeras, gravar con prenda o hipotecar sus bienes, según el caso y aun darles en pago. La enumeración no es limitativa, sino meramente enunciativa, por consiguiente podrá dedicarse a toda

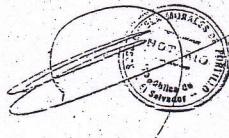


7

1916

PAGINA

67



las actividades mercantiles, industriales y de servicios permitidos por las leyes de la República. QUINTA. CAPITAL. La sociedad se funda y girará con un capital social y mínimo de CIENTO MIL COLONES, representado y dividido en CIENTO ACCIONES, comunes y nominativas del valor nominal de MIL COLONES cada una. SEXTA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL. El capital social se suscribe y se paga así: el señor SALVADOR ARMANDO ROMERO CALDERON, suscribe DIEZ ACCIONES, y paga la suma de DOS MIL QUINTIENTOS COLONES; la señorita CLAUDIA ELIZABETH ROMERO CALDERON, suscribe DIEZ ACCIONES, de las cuales paga la suma de DOS MIL QUINIENTOS COLONES; la señora ROSARIO CALDERON MEJIA, suscribe SETENTA ACCIONES de las cuales paga la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS COLONES; la señorita ONIDIA XANETHVA GOMEZ CALDERON, suscribe DIEZ ACCIONES, de las cuales paga la suma de DOS MIL QUINIENTOS COLONES, quedando de esta forma pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas por los otorgantes, por medio de un cheque certificado, emitido con fecha de este mismo día, con serie "A" número cero cero cero dos nueve ocho girado a favor de la sociedad y contra el Banco Credomatic, Sociedad Anónima. Y cheque certificado Serie "A" número cero cero cero tres cero cero, ambos cheques de la cuenta número dos cero cero uno cinco cuatro ocho cinco cuatro del Banco Credomatic, Sociedad Anónima. Los comparecientes en nombre la Sociedad se dan por recibido de los aportes antes expresados. El saldo insoluto será pagado dentro de los próximos cinco años de conformidad al llamamiento que efectúe la Junta Directiva o en su caso el Administrador Único según sea. SÉPTIMA: DE LAS ACCIONES. El capital estará representado por acciones nominativas y comunes, con iguales características y derechos incluyendo el de un voto por cada acción en toda

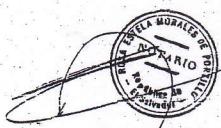


1916

68

7 LIBRO \_\_\_\_\_ PAGINA \_\_\_\_\_

clase de Juntas Generales de Accionistas. La suscripción de acciones obliga al pago de capital suscrito y al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este instrumento y en lo particular a lo previsto en la cláusula Décima Séptima. No obstante lo antes señalado, una vez cancelado íntegramente el valor nominal de las acciones, los interesados pueden solicitar a la Sociedad que se les extienda acciones nominativas. OCTAVA. TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES. A los accionistas se les extenderá títulos y certificaciones de acciones impresos o litográficos, firmados por el Administrador Único, si fuere el caso; o por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, los cuales deberán contener los requisitos señalados por el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio y además las siguientes: A) El número de acciones que ampara; B) El Capital Social; C) Los demás que acuerde la Junta General de Accionistas, en caso de modificación de la Escritura Social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y a opción de los accionistas, podrán ser canjeados por otros que amparen distintas cantidades de acciones que sumadas representen el total del primitivo. Todos los gastos en que incurriere como consecuencia o por motivo del canje de certificados serán por cargo y cuenta del interesado. NOVENA. ENAJENACIÓN DE ACCIONES. En caso de enajenación de las acciones por parte de alguno de los socios, los restantes socios, tendrán derecho preferente en la adquisición de las mismas, y dicha transferencia se regirá según lo contempla el Código de Comercio. DECIMA. REGÍMENES DE VARIABILIDAD DE CAPITAL. El aumento o disminución del capital, será acordado en Junta General Extraordinaria y anotado en el libro de registro de capital, sujetándose en tales casos a las condiciones siguientes: REGIMEN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL:



Para acordar aumento de capital, deberán estar íntegramente pagadas las acciones que integran el capital social original y las que representen los aumentos decretados anteriormente; b) El acuerdo de la Junta General resolviendo el aumento de capital, fijará un monto en cada caso, la denominación para identificar la o las nuevas series de acciones, así como la forma y plazo en que deberán hacerse los pagos del capital aumentado; c) Los actuales accionistas no serán obligados a suscribir nuevas acciones que emitan, pero tendrán derecho preferente para suscribirlas, en proporción a las que posean; si alguno de estos no tuviere interés en las nuevas acciones, se ofrecerán a los restantes accionistas. También a prorrata de su participación social, estableciendo en el acuerdo de la Junta General los plazos y la forma para que los socios ejerzan este derecho preferencial; d) Transcurridos los plazos para establecer el derecho preferencial establecido en el literal anterior, las acciones podrán ser suscritas por nuevos socios; e) Cuando el aumento se realice por capitalización de reservas o de las utilidades, y bien por la revalorización de los activos, la Junta General acordará la emisión de la o las nuevas series de acciones, de acuerdo al monto que se determine en cada caso; y, f) Para hacer efectivo el aumento decretado, las acciones deberán suscribirse en su totalidad y pagarse cuando proceda, el veinticinco por ciento por lo menos del valor de cada una de ellas.

**REGIMEN PARA DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**

A) Cuando el capital sea igual al capital mínimo, este no podrá disminuirse bajo ningún motivo; b) Cuando el capital social fuere mayor que el mínimo se podrá autorizar su disminución por acuerdo de las tres cuartas partes del capital social. En el mismo acuerdo se indicarán las cantidades en que podrá disminuirse el capital, plazo dentro del





1916

70

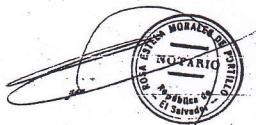
LIBRO \_\_\_\_\_ PAGINA \_\_\_\_\_

7

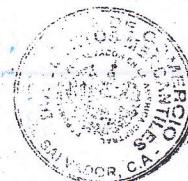
de acuerdo con el estatuto social de la Sociedad establecerán la forma en que se procederá al dividendo del capital social y los dividendos que se obtendrán de la explotación de los negocios de la Sociedad. La Junta General fijará la forma en que se procederá a la amortización de las acciones y se establecerán las normas para la realización de la misma; b) Si por la disminución de capital, el valor de las acciones no se ajustare al valor nominal establecido de MIL COLONES para cada una de ellas, la Junta General tomará las providencias necesarias para realizar los ajustes o funciones correspondientes; c) En el correspondiente acuerdo, la Junta General fijará la fecha en que efectuará la amortización de acciones y el plazo para retirar el valor de los títulos amortizados; d) Si por la disminución de capital, el valor de las acciones no se ajustare al valor nominal establecido de MIL COLONES para cada una de ellas, la Junta General tomará las providencias necesarias para realizar los ajustes o funciones correspondientes; y e) Si la Junta General acordare la disminución del capital por la desvalorización de activos en el respectivo acuerdo establecerá la forma de ejecutar la disminución de referencia. DECIMA PRIMERA. INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES. Las acciones son indivisibles, si por enajenación, sucesión u otro título oneroso o gratuito o como consecuencia de acuerdos de capitalización de reservas, utilizadas acumuladas y no distribuidas, de reevaluación del activo o del patrimonio social o incremento del valor nominal de las acciones pasan una o más acciones a poder de varias personas en conjunto, o sea en proindivisión, éstas deberán designar a una sola persona para ejercer la representación común de Las Acciones. La Sociedad no estará obligada a reconocer ni a registrar el respectivo traspaso mientras no se haga la elección. DECIMA SEGUNDA. LIBROS DE REGISTROS DE ACCIONISTAS. Para las acciones nominativas, en el domicilio de la Sociedad se llevará un libro de registro de acciones de los suscriptores y los números de las acciones suscritas por cada uno de ellos; b) Los pagos efectuados por cada suscriptor y la emisión de los títulos o certificados con identificación de su fecha; c) Los canjes o traspasos que se realicen; d) Todos los demás requisitos exigidos por la Ley. DECIMA TERCERA. REPRESENTACIÓN DE



7 LIBRO 1916 PAGINA 71



**ACCIONES.** Los derechos correspondientes a los incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares de acciones, serán ejercidos por sus respectivos representantes legales; los accionistas así como los representantes legales mencionados anteriormente, podrán delegar su representación en una o varias personas, sean éstas accionistas o extrañas a la Sociedad. Las representaciones o delegaciones de los representantes legales podrán otorgarse por medio de mandato conferido en virtud de Poder General o por simple carta, pero quedará a juicio de quien presida la Junta General de Accionistas, exigir la prueba de su autenticidad para que los representantes puedan ejercer sus funciones. No podrán ser representantes los Administradores, Gerentes, ni el Auditor Externo de la Sociedad. Cualquier accionista o representante podrá representar la cantidad de las acciones que la Ley permita, al momento de llevarse a cabo la Junta General de Accionistas. **DECIMA CUARTA. REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En caso de pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones, se aplicará lo dispuesto en el capítulo trece del Título II del Libro Tercero del Código de Comercio. Los certificados de Accionistas repuestos contendrán una nota que indique su calidad de reposición, si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, este se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La Sociedad no tendrá responsabilidad alguna con los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos ya sean que en razón de ellos se hubieren cobrado o ejercido otros de los derechos concedidos a los accionistas, conforme a los términos de esta escritura. **DECIMA QUINTA. ORGANISMOS SOCIALES.** La sociedad será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, la





1916

LIBRO \_\_\_\_\_ PAGINA \_\_\_\_\_

72

Junta Directiva, o en su caso, por el Administrador Único. DECIMA SEXTA. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA. La Junta General Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente otorgadas, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes, capaces o incapaces, sin más limitaciones y excepciones que las expresamente contempladas en esta escritura o en la Ley. La Junta General de Accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del Ejercicio Social. A la Junta General de Accionistas corresponde conocer todos los asuntos que por la Ley o este pacto social no corresponden a otros organismos sociales. DECIMA SÉPTIMA. CARÁCTER DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales de Accionistas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, según la clase de asuntos que conozcan, de acuerdo con la convocatoria pertinente o con la agenda, en los casos en que se instale la Junta General sin Previa convocatoria. DECIMA OCTAVA. QUÓRUM Y MAYORÍA EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Exceptuando los casos contemplados en la cláusula siguiente, para integrar la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requiere la asistencia o representación de los Accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar; no habiendo podido reunir en su primera convocatoria por falta de quórum, la Junta General se integrará en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de acciones representadas, en ambos casos, las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los presentes. DECIMA NOVENA. QUÓRUM Y MAYORÍA EN LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Cuando la Junta General se reúna para conocer de: a) Aumento o disminución de capital social; b) Disolución, fusión, o transformación de la Sociedad; c) Cualquiera



1916 LIBRO \_\_\_\_\_ PAGINA \_\_\_\_\_  
7 72

Junta Directiva, o en su caso, por el Administrador Único. DECIMA SEXTA. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA. La Junta General Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente otorgadas, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes, capaces o incapaces, sin más limitaciones y excepciones que las expresamente contempladas en esta escritura o en la Ley. La Junta General de Accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del Ejercicio Social. A la Junta General de Accionistas corresponde conocer todos los asuntos que por la Ley o este pacto social no corresponden a otros organismos sociales. DECIMA SÉPTIMA. CARÁCTER DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales de Accionistas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, según la clase de asuntos que conozcan, de acuerdo con la convocatoria pertinente o con la agenda, en los casos en que se instale la Junta General sin Previa convocatoria. DECIMA OCTAVA. QUÓRUM Y MAYORÍA EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Exceptuando los casos contemplados en la cláusula siguiente, para integrar la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requiere la asistencia o representación de los Accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar; no habiendo podido reunir en su primera convocatoria por falta de quórum, la Junta General se integrará en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de acciones representadas, en ambos casos, las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los presentes. DECIMA NOVENA. QUÓRUM Y MAYORÍA EN LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Cuando la Junta General se reúna para conocer de: a) Aumento o disminución de capital social; b) Disolución, fusión, o transformación de la Sociedad; c) Cualquiera

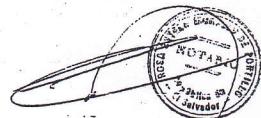


7 1916

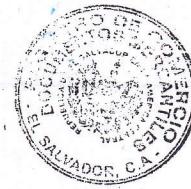
LERO

PAGINA

73



otra modificación al pacto social; y d) Los demás asuntos que por Ley deban ser conocidos y resueltos por la Asamblea Extraordinaria, la Junta General de Accionistas se reunirá en primera convocatoria con la representación del setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones deberán tomarse con el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento del total de acciones presentes. En segunda convocatoria será necesario la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones de la Sociedad y el número mínimo de votos necesarios para (formar - tomar) resoluciones será el de las tres cuartas partes de las acciones presentes. En los casos de tercera convocatoria, la Junta General considerará válidamente constituida con cualquiera del número de acciones presentes; y la mayoría necesaria para resolver, será siempre con la mitad más una de las acciones presentes. **VIGÉSIMA. OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.** Las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas, aún para los disidentes, salvo las excepciones establecidas por la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas, se reunirá mediante convocatoria hecha por la Junta Directiva, o en su caso, por el Administrador Único, o el Auditor, o el Juez de Comercio, en el lugar, día y hora que al efecto se determine y con el requisito que la Ley señala. Cuando se convoca a Junta General deberá hacerse simultáneamente los llamados en primera y segunda convocatoria; deberán estar separadas por lo menos con veinticuatro horas de la fecha señalada para la primera convocatoria. La convocatoria deberá ser publicada por lo menos con quince días de anticipación a la primera fecha de señalada para la reunión, sin





7

1916 LIBRO PAGINA

74

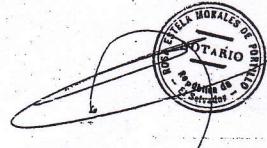
contar el dia de la publicación ni el de la reunión; además deberá contener todos los requisitos que por Ley señala, pena de nulidad. No será necesaria convocatoria alguna cuando se encuentren reunidos debidamente representados todos los Accionistas de la Sociedad y acuerden instalar la Junta General aprobada por unanimidad la agenda. VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR ÚNICO o JUNTA DIRECTIVA. La sociedad podrá ser administrada, o por un Administrador Único o por una Junta Directiva, según acuerde la Junta General Ordinaria. Esta, al vencimiento del periodo de funciones de el o los administradores, decidirá si durante el siguiente periodo de la Sociedad será administrada y dirigida por un Administrador Único, o por una Junta Directiva integrada por tres Directores: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Vocal, debiendo a continuación elegir el Administrador Único, Propietario y suplente, o a los respectivos Directores Propietarios. El Administrador o directores serán electos por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección y aceptación de cargo, salvo aquellos electos para llenar una vacante definitiva, que durarán en su ejercicio hasta completar el término de Administrador o Directores sustituidos. VIGÉSIMA TERCERA. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Si la Sociedad fuere administrada por una Junta Directiva, ésta sesionará ordinariamente cuando sea convocada al efecto por el Presidente, el Secretario o el Gerente General. La Junta Directiva se tendrá legalmente reunida cuando concurran la mayoría de sus miembros. Para tomar resoluciones se necesitará que incurran a ella la mayoría de Directores. Se levantará un acta de todas las sesiones de Junta Directiva y será asentada en el libro respectivo bajo la responsabilidad del Secretario. El acta deberá ser firmada por los



7

FEBRERO 1916 PAGINA

75



Directores Asistentes. VIGESIMA CUARTA. DE LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Administrador único, o en su caso la Junta directiva tendrá las más amplias facultades de dirección y administración y en especial las siguientes facultades y obligaciones: a) Dirigir, administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad; b) Nombrar y remover gerentes, apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de la Sociedad señalando sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones; c) Conocer y aprobar la celebración de actos, operaciones contratos que se relacionen con los fines sociales, que hayan realizado los representantes de la Sociedad; d) Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar el uso de las firmas; e) Abrir y cerrar sucursales, agencias dependencias y factorías de la sociedad; f) Hacer llamamientos a pago de capital; g) Presentar a la Junta General la memoria de labores, balances generales, cuadro de perdidas y ganancias y todos los informes que estas le soliciten; h) Llevar todos los libros, registros y controles y hacer las publicaciones de Ley; I) Convocar a Junta General de Accionistas; y, j) Todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o impone la Ley y otros estatutos. VIGESIMA QUINTA. REPRESENTACION SOCIAL, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL PRESIDENTE. La representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, según el caso, quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, otorgar poderes especiales y generales; gravar o enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; Adquirir toda clase de bienes, conferir o revocar los poderes de administración,





1916

76

LIBRO PAULINA

que se confieren a los Gerentes y Subgerentes; otorgar fianzas y constituir garantías y en general realizar la gestión de todos los negocios de la sociedad, para la cual se le confieren las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir, todas las cuales expliqué a los comparecientes, para cerciorarme de que las conocen, comprenden y por ello las conceden. Las facultades de administración antes relacionadas podrán ser desempeñadas en forma conjunta o separada con el o los Gerentes de conformidad con lo que al respecto el Administrador Único o la Junta Directiva determine. Correspondrá al Administrador Único o al Presidente, presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva llevar los Libros de Actas de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva, autorizar con su firma las certificaciones y credenciales que la Sociedad expida; actuar como Secretario de las Sesiones de la Junta General de Accionistas y en general ejercer todas las demás actividades inherentes a su cargo; las funciones encomendadas al Secretario serán ejercidas por el Administrador, Único en lo pertinente, si ese fuere el caso. VIGESIMA SEXTA. DEL ADMINISTRADOR UNICO O DE LOS DIRECTORES. Para ser Administrador Único o Director es necesario ser accionista. El Administrador Único o los Directores devengarán en el ejercicio de su cargo los emolumentos que el fije la Junta General de Accionistas; podrán ser reelectos y la calidad de tales será compatibles con cualquier otro cargo o empleo en la Sociedad, excepto el Auditor Externo. El cargo de Administrador Único o Director no podrá ser delegado. VIGESIMA SEXTA. DE LA SUSTITUCION DEL ADMINISTRADOR UNICO O DIRECTORES. En caso de muerte,



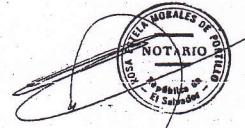
1916

7

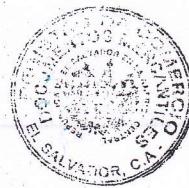
77

LIBRO

PAGINA



renuncia o impedimento o ausencia del Administrador Único, este será sustituido así: Si la vacante fuere el cargo de Presidente, lo sustituirá el Vice - Presidente; y si fuere el Secretario, lo sustituirá el Director Vocal; y se fuere el Vocal lo sustituirá cualquiera otro de los directores y se reorganizará de conformidad con la distribución de cargo de la Junta Directiva. El Administrador suplente que sustituya al Propietario o los Directores Propietarios o suplentes que sustituyan a otros, lo harán en forma temporal o permanente, según sea la clase de vacante acaecida. VIGESIMA OCTAVA. DE LOS GERENTES Y SUB-GERENTES. El Administrador Único o la Junta Directiva podrá nombrar los Gerentes y Sub-gerentes que consideren necesarios, señalándoles en todo caso, de una manera específica, las facultades y atribuciones que a ellos se les confieren, los poderes que se les otorguen determinaran la extensión del mandato y sus restricciones. Las facultades y atribuciones que se confieren o deleguen en ningún caso limitaran las facultades y atribuciones del Administrador Único o de la Junta Directiva y el Presidente; cualquier miembro de la Junta Directiva puede ser nombrado en el cargo. VIGESIMA NOVENA. EJERCICIO ECONOMICO, CONTABILIDAD, PUBLICACIONES. El ejercicio económico de la Sociedad será de un año, comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. Estas fechas pueden modificarse por la Junta General, previo autorización del ente respectivo, cuando los intereses sociales lo exijan. Se llevaran todos los registros contables que la Ley indique, así como aquellos que el Administrador Único o la Junta Directiva considere convenientes para el mejor manejo de los negocios. La Sociedad hará las publicaciones a la que la Ley obliga. TRIGESIMA. RESERVA LEGAL. De las



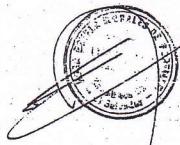


1916

78

7 LIBRO \_\_\_\_\_ PAGINA \_\_\_\_\_

utilidades netas obtenidas en cada ejercicio, la Junta General de Accionistas destinará para la constitución de fondo de reserva legal un porcentaje acorde con lo que permitan y obliguen las leyes, la reserva legal deberá reintegrarse cuantas veces se reducen por cualquier causa. TRIGESIMA PRIMERA. OTRA RESERVA. La Junta General de Accionistas podrá acordar la constitución de otras reservas generales o especiales para los fines que crea convenientes. TRIGESIMA SEGUNDA. DIVIDENDOS Y PERDIDAS. La distribución de dividendos y de perdidas se realizará de conformidad con el aporte de cada uno de los socios y de acuerdo a la Ley en la forma, época y fecha que lo decrete la Junta General de Accionistas, la cual podrá delegar el Administrador Único o en la Junta Directiva el señalamiento de la fecha o fechas en que deban pagarse los dividendos y aplicarse las perdidas. Los dividendos serán pagados contra entrega de recibos por el interesado en las oficinas de la Sociedad, a favor de los accionistas que se acrediten como tales a la fecha en que la Junta General acordó el reparto de los dividendos o al momento de reclamarse estos según se estipule en el acuerdo. TRIGESIMA TERCERA. AUDITOR EXTERNO. La vigilancia de la sociedad, está confiada a un Auditor Externo nombrado por la Junta General de Accionistas, la que al momento de elegirlo, señalará el término durante el cual ejercerá sus funciones. El auditor externo, tendrá las facultades y obligaciones que determine la ley. TRIGESIMA CUARTA. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La sociedad se disolverá por las causas que indique la ley y su liquidación se sujetará a las reglas siguientes; a) el nombramiento de liquidadores, su número y plazo para la práctica de la liquidación, serán determinados por la Junta General de Accionistas; b) durante la liquidación el auditor se desempeñará con respecto a los liquidadores, las



mismas funciones que desempeñan en al vida normal de la sociedad; c) las convocatorias a Junta General de Accionistas sean hechas por los liquidadores, el Auditor y el Juez de Comercio con las mismas formalidades que se establezcan para la vida normal de la sociedad; d) en todo lo demás se estará en lo dispuesto por al ley. TRIGESIMA QUINTA. ARBITRAJE. Toda diferencia o conflicto surgida por los accionistas o entre estos y la sociedad en la interpretación de esta escritura o con motivo de los negocios sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. TRIGESIMA SEXTA. PRIMER ADMINISTRADOR UNICO O PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes convienen adoptar como régimen de la sociedad: Junta Directiva; por un periodo de cinco años a contar de la fecha de inscripción de este instrumento, la cual estará encomendada a una Junta Directiva, nombrando en este acto a la señora ROSARIO CALDERON MEJIA como Presidente, y como Vice Presidente al señor SALVADOR ARMANDO ROMERO CALDERON, a la señorita CLAUDIA ELIZABETH ROMERO CALDERON, como secretaria y a la señorita ONIDIA KANEHVA GOMEZ CALDERON, como vocal, de las generales ya expresadas. Yo la Notaria, DOY FE: a) De haber tenido a la vista cheque certificado serie "A" número cero cero cero dos nueve ocho, emitido con fecha de este mismo dia, por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes a VEINTE MIL COLONES, contra el Banco Credomatic, Sociedad Anónima, y cheque certificado Serie "A" número cero cero cero tres cero cero, ambos cheques de la cuenta número dos cero cero uno cinco cuatro ocho cinco cuatro del Banco Credomatic, Sociedad Anónima, fechado este mismo dia a favor de la Sociedad que hoy se constituye, que cubre





1916  
7 LIBRO \_\_\_\_\_ PAGINA \_\_\_\_\_ 80

en el testimonio el que firmo abajo es mi testimonio con el que firmo  
y declaro que el que firmo mas adelante es mi testimonio  
de acuerdo con el veinticinco por ciento del aporte de los Socios. B) De haber advertido  
previamente a los otorgantes de la obligación que tienen de estar solventes en  
el pago de los impuestos Municipales para poder inscribir el Testimonio de esta  
escritura en el Registro de Comercio correspondiente, y las sanciones impuestas  
por falta del mismo, de todo lo cual quedaron entendidos. Así se expresaron los  
comparecientes a quienes explique los efectos legales del presente instrumento,  
y leído que les hubo lo escrito en un solo acto no interrumpido, ratifican su  
contenido y firmamos. DE TODO LO CUAL DOY FE. Enmendados: ocho - quinientos - un  
- dispuesto - régimen - junta - directiva - dos - emitidos - este - mismo - dia  
- doscientos - ochenta - y - unidos - seten - veinticinco - mil - colones -  
anónima - ambos - cheques - de - la - cuenta - dos - cero - cero - uno - cinco -  
cuatro - ocho - cinco - cuatro - ciento - del - advertí - solventes - pago -  
escritura - en - el - Registro - Vale.- Entrelineas: y cheque certificado serie  
"A" número cero cero cero tres cero cero, ambos cheques de la cuenta número  
dos cero cero uno cinco cuatro ocho cinco cuatro - Presidente - cheques - cinco  
- ta - y un - y quinientos setenta y un dolar cuarenta y tres centavos de dolar  
- ambos cheques de la cuenta dos cero cero uno cinco cuatro ocho cinco cuatro -  
Vale.- Mas enmendados: se - estará - a - lo - dispuesto - en - la - Ley - de -  
Mediación - Conciliación - y - Arbitraje - vale.- -----  
----- "ILEGIBLE" "RC" "Rcalderon" "GOMEZ" "EM" -----  
----- RUBRICADAS -----  
Paso ante mi del folio noventa y tres vuelto al folio cien vuelto del libro séptimo de mi protocolo que vence el  
veintiuno de Noviembre del año dos mil cuatro, y para ser entregado a la Sociedad El Torogoz, S.A. de C.V., extiendo  
firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de Marzo de dos mil cuatro.

Centro Nacional de Registros  
Registro de Comercio



7 LIBRO 1916 FOLIO 81

CISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las diecisésis horas y ocho minutos del dia veintiocho de abril de dos mil cuatro.

Inscribase en UN SOLO ASIENTO el anterior Testimonio de Escritura Pública dē CONSTITUCION de la Sociedad EL TOROGOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EL TOROGOZ, S.A. DE C.V., juntamente con el Testimonio de Escritura Pública de RECTIFICACIÓN, de la misma Sociedad. DERECHOS: \$57.14, comprobante de pago números 0004682895, del día doce de abril de dos mil cuatro; presentados en este Registro a las diecisésis horas y nueve minutos, del dia catorce de abril y a las diecisésis horas y diecinueve minutos, ambos del dos mil cuatro, según asientos números 2004103512 y 2004104027.

A handwritten signature in black ink.

Lic. René Eduardo Cárcamo  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 7 DEL LIBRO No: 1916 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 65 AL FOLIO 81. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil cuatro.

A handwritten signature in black ink.

Lic. René Eduardo Cárcamo  
REGISTRADOR



7 1916 LIBRO PAGINA

NUMERO SIETE. LIBRO OCTAVO.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del dia veintisiete de abril de dos mil cuatro. ANTE MI, ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores SALVADOR ARMANDO ROMERO CALDERON, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, persona que conozco, con Documento Unico de Identidad número cero uno siete dos tres cinco uno cinco - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero dos siete seis - uno uno dos - siete; CLAUDIA ELIZABETH ROMERO CALDERON de veintiseis años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, persona que conozco, con Documento Unico de Identidad número cero uno siete cinco cuatro siete seis ocho - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - cero cuatro cero seis siete siete - uno cero uno - siete; ROSARIO CALDERON MEJIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad, persona que conozco, con Documento Unico de Identidad número cero uno uno seis cuatro uno ocho nueve - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero seis cuatro nueve - cero cero seis - siete; y, ONIDIA XANEHVA GOMEZ CALDERON, de veintidos años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, persona que conozco, con Documento Unico de Identidad número cero cero nueve siete seis cero tres ocho - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete uno uno ocho uno - uno tres ocho - cero todos de nacionalidad Salvadoreña, y ME DICEN: Que el dia treinta de marzo de dos mil cuatro, constituyeron la sociedad denominada EL TORGOZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante escritura pública otorgada ante mis oficios notariales, la cual esta presentada en el Registro de



LIBRO 1916 83  
PAGINA

Comercio al número dos cero cero cuatro uno cero tres cinco uno dos y que por medio de este instrumento vienen a rectificar la clausula trigesima sexta del referido pacto social en el sentido de nombrar a los suplentes de la Junta Directiva, siendo éstos: Suplente del Presidente, nombran a la señora Delia Amada Calderón de Guerrero, mayor de edad, empleada y de este domicilio; Suplente del Vicepresidente, nombran al señor Jose Antonio Quijada, mayor de edad, empleado y de este domicilio; Suplente del Secretario, nombran a la señora Evely Helen Julián Luna, mayor de edad, Arquitecta y de este domicilio; suplente del unico vocal, nombran al señor Erik Alexander Chavez, mayor de edad, empleado y de este domicilio. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hubo lo escrito en un solo acto no interrumpido, y por estar redactado a su entera voluntad, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO LO CUAL DOY FE. Entrelienias: mayor de edad, empleada y de este domicilio-empleado mayor de edad y de este domicilio-arquitecta, mayor de edad y de este domicilio-mayor de edad, empleado y de este domicilio-Vale. Enmendado: de constituyeron-Vale.-

////////// "Ilegible" "RC"  
"Gomez" "EM" "RUBRICADAS" ////////// PASO ANTE MI DEL FOLIO DOCE FREnte AL FOLIO TRECE FREnte DEL LIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, Y PARA SER ENTREGADO A LA SOCIEDAD EL TOROGOZ, S.A. DE C.V., EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN SAN SALVADOR A LOS VEINTISiete DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.-

NOTARIO  
ESTADO DE SAN SALVADOR  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros  
Registro de Comercio



7 LIBRO 1916 PAGINA 84

GISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las dieciséis horas y ocho minutos del dia veintiocho de abril de dos mil cuatro.

Inscríbase EN UN SOLO ASIENTO, el anterior Testimonio de Escritura Pública de RECTIFICACIÓN de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EL TOROGOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EL TOROGOZ, S.A. DE C.V., juntamente con el Testimonio de la Escritura Pública de la que se rectifica. DERECHOS: \$5.71, comprobante de pago número 0004682850, del día veintisiete de abril de dos mil cuatro; presentados en este Registro a las dieciséis horas y diecinueve minutos, del día veintisiete de abril y a las dieciséis horas y nueve minutos del día catorce de abril, ambos de dos mil cuatro, según asientos números 2004104027 y 2004103512.

A handwritten signature in black ink.

Lic. René Eduardo Cárcamo  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 7 DEL LIBRO No: 1916 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 82 AL FOLIO 84. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil cuatro.

A handwritten signature in black ink.

Lic. René Eduardo Cárcamo  
REGISTRADOR

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO. Y A SOLICITUD DEL INTERESADO SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN SAN SALVADOR A LAS TRECE HORAS Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.  
AC